

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 21 de Octubre).

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes DON JAIME y DOÑA BEATRIZ, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.295

Número del expediente 6.772

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Bernardino Cal y Cano, vecino de Cartagena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Octubre de 1910, solicitando se le concedan veintena y cinco pertenencias de la mina denominada «Soledad», de mineral hierro, sita en el término de Posadas y dehesa nombrada de La Plata; cuyo registro ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Octubre de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda (mojón Nordeste), de la mina «Ampliación á Casiano de Arado», núm. 1.143. Desde dicho punto de partida á Levante se medirán 500 metros y primera estaca; de primera á segunda al Sur 900; de segunda á tercera al O. 500, y de tercera al punto de partida al N. magnético 900, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Sotomayor.

Núm. 3.296

Número del expediente 6.769

Hago saber: que por don Bibiano Garzón y Carmona, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Septiembre de 1910, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Lola», de mineral hierro, sita en el término de Aguilar de la Frontera y finca nombrada Las Guerreras, que linda por N. con olivar de herederos de don Juan de la Fuente Varo, por Sur con el ríguelo de dicha población, y por E. y O. con tierras del Excmo. Sr. Duque de Tarifa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Octubre de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la calicata más alta que hay de las cuatro practicadas en la loma de Las Guerreras. Desde este punto se medirán al Sur 200 metros y primera estaca; de primera á segunda al O. 300; de segunda á tercera al N. 400; de tercera á cuarta al E. 500; de cuarta á quinta al Sur 400, y de quinta á primera 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan, siendo el terreno solicitado el mismo de la mina caducada «La Esperanza», núm. 6.692.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Sotomayor.

Núm. 3.297

Número del expediente 6.777

Hago saber: que por don Juan Pérez Jiménez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Octubre de 1910, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Santa Elena», de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje conocido por las Laderas de Calamón bajo, propiedad de don Francisco Paez, lindando á Poniente con el arroyo de la Cabrilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Octubre de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca Norte y N. E. de la mina «Encarnación 2.ª»; desde indicado punto se medirán al E. 400 metros y primera estaca; de esta 500 al Sur y segunda; de segunda 400 al O. y tercera, y de tercera 500 al N. y cuarta, para cerrar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3.330

La Sociedad Arrendataria de los con-

cesante, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el contrato celebrado con la Excmo. Diputación provincial, al auxiliar de la misma don Luis González Rodríguez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones deudoras y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 14 de Octubre de 1910.—El Presidente, R. Conde.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 3.317

Don Antonio Gámez Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido, para el próximo año de 1911, sobre uso obligatorio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular, á las doce horas del día siguiente á los treinta después de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante mi autoridad y asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento y del Secretario del mismo, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta es el de 10.000 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se consigna al final, no siendo admisible la proposición que no cubra la cantidad referida.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, incluirán dentro del pliego cerrado la cédula personal y el recibo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media del día en que se verifique la subasta terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por la presidencia á la apertura de pliegos.

Si el licitador se valiere de apoderado, lo acreditará con poder en forma legal, debiendo ser bastantado el poder por el Letrado don Enrique Castillo Aguilar, designado por el Ayuntamiento.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuyo importe abonará por dozas partes adelantadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, deducido el 10 por 100 para el Tesoro, que satisfará por trimestres en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para examen de los interesados.

Publicado el acuerdo de intento de subasta de este arbitrio, no se ha producido reclamación alguna durante el plazo señalado por el artículo 29 de mencionada Instrucción.

Modelo de proposición

D. N. M., vecino de, habitante en la calle de, núm., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta del arrendamiento del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, para el año 1911, se compromete á recaudar dicho arbitrio y á prestar el servicio de pesar y medir con sujeción á las condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Priego 18 de Octubre de 1910.—A. Gámiz.

BAENA

Núm. 3.320

El día 29 del actual se verificará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargo municipal que devenguen en este pueblo y su término las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera unida al Reglamento de 11 de Octubre de 1888, alcoholes, aguardientes y sal, bajo el tipo anual de doscientas veinte mil novecientas cuarenta y tres pesetas setenta céntimos.

La subasta dará principio á las doce y terminará á las trece horas del día señalado, no admitiéndose como licitadores los individuos que exceptúa el artículo 229 del citado Reglamento.

El arriendo se efectuará por los tres años venideros de 1911, 1912 y 1913, dando principio en 1.º de Enero próximo y terminando en 31 de Diciembre de 1913.

Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos, en la Depositaria municipal ó en poder del Presidente de la Junta de subasta, el cinco por ciento del tipo anual de subasta.

El pliego de condiciones y el presupuesto de especies y valores se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio, durante las horas de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio hasta

el día anterior al de la subasta, para que los que deseen tomar parte en ella puedan examinarlo.

Baena 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Ramón Pineda.

Pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos municipales que devenguen en Baena las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento de 11 de Octubre de 1898, durante los años de 1911 á 1913, ambos inclusive.

1.ª Se arrienda á venta libre en pública subasta, conforme al Reglamento de 11 de de Octubre de 1898, la recaudación de los derechos que devenguen en el casco, radio y extrarradio de esta población las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos, por el período comprendido desde 1.º de Enero de 1911 hasta 31 de Diciembre de 1913.

2.ª El tipo anual para la subasta será de doscientas veinte mil novecientas cuarenta y tres pesetas setenta céntimos, cantidad total que arroja el presupuesto de especies y valores que forma parte de este pliego de condiciones unido al expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde, con la comisión de Concejales que el Ayuntamiento designe y un notario que dará fé del acto, á los doce horas del día veinte y nueve del mes de Octubre actual, terminando á las trece horas de dicho día.

4.ª El arrendatario, bien sea particular ó empresa ó sociedad, será español, con residencia en España, que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y sin dependencia ó relación para los efectos del arriendo con entidades extranjeras. Deberá apoderar en ella en forma de derecho á persona que le represente para entenderse con el Ayuntamiento.

5.ª Los derechos que han de exigirse sobre las especies de consumos objeto de este arriendo, son los señalados en la clase tercera de la tarifa primera establecida por la disposición quinta del artículo diez de la ley de 7 de Julio de 1888, modificada en cuanto á la sal común por la de 30 de Agosto de 1896 en su artículo 13, y con relación á la cerveza por la de 19 de Julio de 1904, que exceptúa los trigos y sus harinas, y las que por alcoholes determina la de 10 de Diciembre de 1908 y el Reglamento dictado para su ejecución. Sobre los expresados derechos, con las excepciones indicadas, tiene establecido el Ayuntamiento el recargo del ciento veinte por ciento para cubrir las atenciones de su presupuesto y el cincuenta por ciento sobre la especie de vinos.

Para la exacción de los derechos la Alcaldía autorizará la tarifa oficial de adeudo con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

6.ª Siendo este contrato á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna; pero si en el tiempo de duración del contrato se alteran en alza ó baja los derechos de tarifa de algunas especies ó se suprimiesen ó aumentasen por inclusión algunas otras no comprendidas en la tarifa, aumentará ó disminuirá proporcionalmente el tipo parcial del concepto, y por consiguiente el pre-

cio del arriendo en igual proporción, sin rescindir el contrato.

7.ª Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11ª, acompañando la cédula personal y la carta de pago del depósito para optar á la subasta, entregándose al señor Alcalde presidente.

Si en la hora de duración del remate se hicieran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por quince minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el remate al mejor postor.

8.ª Para optar á la subasta es condición indispensable consignar como garantía en la Caja general de Depósitos, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de celebrarse ésta, el cinco por ciento del importe total del remate, conforme al artículo 277 del Reglamento ya citado.

El licitador que hiciese este depósito y no haga postura que cubra el tipo de la subasta ó no ajuste su proposición al modelo, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el quince por ciento del depósito, descontándose esta suma por la Depositaria municipal al devolver la fianza.

9.ª No podrán ser licitadores los individuos comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 229 del Reglamento del impuesto.

10.ª Terminado el acto de la subasta se devolverá á todos los licitadores el resguardo del depósito á que se refiere la condición octava, excepto el correspondiente al mejor postor, que quedará unido al expediente hasta que la Administración de Hacienda apruebe el remate y después de constituir la fianza definitiva.

11.ª Esta fianza que habrá de establecer el rematante consistirá, conforme al artículo 277, en la cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulando por derechos y recargos; pudiendo constituirla en metálico ó valores públicos al precio de la cotización oficial del día en que la consigne, debiendo completarla en el plazo de diez días, si durante el tiempo del arriendo bajasen los valores constituidos en fianza cinco enteros.

12.ª El contrato y la fianza se consignarán en escritura pública, y este gasto y todos los demás que se originen por la subasta, como derechos del Notario, reintegro del expediente, anuncios, etcétera, serán de cuenta del arrendatario, que queda obligado también á satisfacer la contribución industrial que como contratista le corresponda.

13.ª No podrá el rematante tomar posesión del arriendo si no lo verifica dentro del plazo del veinte días, á contar desde en el que se le notifique la adjudicación definitiva. En este caso ó en el de no tomar posesión á pesar de haber prestado la fianza, se entenderá legalmente rescindido el contrato, quedando á beneficio del Ayuntamiento la fianza que tenga prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione y conforme á la regla segunda del artículo 224 del ya repetido Reglamento.

14.ª El arrendatario se obliga á entregar por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, las cantidades importe del remate, en la siguiente forma: en la Tesorería de Ha-

cienda de la provincia la suma correspondiente al cupo del Tesoro, cuyo pago justificará con la correspondiente carta de pago, y el resto en la Depositaria municipal, entendiéndose rescindido el contrato si no cumpliese estas obligaciones.

15.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública y del Ayuntamiento por lo que efecta á la recaudación del impuesto de consumos, debiendo ajustarse exactamente á la tarifa, á las condiciones de este contrato, á los preceptos reglamentarios y á todas las disposiciones legales vigentes.

16.ª Al tomar posesión el arrendatario en 1.º de Enero de 1911, se practicarán los aforos en los establecimientos públicos de venta del casco y radio, en la forma que determina los artículos 19 al 22 del Reglamento, quedando obligado el arrendatario al aforo de salida al cesar en el arriendo, aunque hubiera renunciado al de entrada, y en el caso de que no existiese arrendatario entrante y el importe de las existencias tuviera que percibirlo el Ayuntamiento, el abono se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el aforo, quedando afecta la fianza hasta que acredite el pago de aquellos.

17.ª Finalizado el arriendo y hecha la liquidación de existencias en los establecimientos públicos de venta, si no resultara contra el arrendatario responsabilidad alguna, se cancelará la fianza y se acordará su devolución.

18.ª Para la exacción en la zona del extrarradio del impuesto, motivo de este contrato, se atendrá el arrendatario á las disposiciones del capítulo 5.º del Reglamento del ramo.

19.ª El arrendatario facilitará mensualmente al Ayuntamiento un estado por duplicado de las unidades de cada especie que se adeuden, con expresión de los recargos y derechos que haya percibido durante el mismo período de tiempo, quedando obligado á presentar los libros y registros y permitir la fiscalización de los felatos, según que lo acuerde la Corporación ó la Alcaldía, obligándose recíprocamente el Ayuntamiento y la Alcaldía á prestar al arriendo el más eficaz auxilio en cuanto lo reclame y sea procedente conforme al Reglamento.

20.ª Las cuestiones reglamentarias entre los contribuyentes y el arriendo serán derimidas con arreglo al procedimiento administrativo, en la forma que previene el Reglamento del ramo.

21.ª El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y vecindad y á cualquier otro, sometiéndose expresamente á la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Baena, si surgiera alguna cuestión á ellos sometida.

22.ª Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición de las estipuladas en este contrato y por ello se irrogasen perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarle, aceptando recíprocamente la Corporación igual compromiso.

23.ª Los licitadores que concurren á la subasta en representación de otra persona ó entidad, acompañará á sus proposiciones copia de la escritura de mandato bastantada por el Letrado de esta villa don José María Bujalance.

24.ª Los empleados del resguardo

usarán en los actos de servicio el uniforme reglamentario.

25.^a El arrendatario ó su representante no podrá tener participación ni establecer industrias relacionadas con el impuesto durante el período de duración de este contrato, entendiéndose rescindido el mismo si infringe esta condición por lo que respecta al término municipal de Baena.

26.^a Las instalaciones de felatos y cajones para la recaudación y su conservación serán de cuenta del arrendatario, que viene también obligado á tener en el felato central báscula grande para el adeudo de bultos voluminosos, cuya descarga resulte molesta ó perjudicial á los contribuyentes, y en caso de incumplimiento de esta condición se entenderá prueba bastante para contrastar el aforo la declaración de origen de la especie visada por la Alcaldía respectiva.

27.^a Queda obligado el arrendatario á prescintar ó sellar por su cuenta en forma segura é indeleble las especies y envases que por la Alcaldía se le ordene, previo el adeudo en los casos que proceda, siempre que dicha medida fuese necesaria para comprobación de la inspección sanitaria.

28.^a Si algún introductor, en caso de discrepancia con los aforadores del arriendo, para la aplicación del epígrafe correspondiente, pidiere el depósito prescintado de la mercancía de aforo dudoso ó difícil, se le concederá hasta que la Alcaldía resuelva el incidente.

29.^a En todos los felatos existirá un ejemplar del Reglamento y de la tarifa á disposición del público y un libro foliado y sellado por la Alcaldía para que los introductores, bajo su firma y con expresión de su domicilio, estampen las quejas ó reclamaciones que consideren justas.

30.^a Si durante el plazo de duración de este contrato el ilustre Ayuntamiento impusiese arbitrios extraordinarios sobre especies no gravadas por la Hacienda y que se estimaran por la Corporación especies de consumo adicionales, el arrendatario tendrá la obligación de recaudarlas, si el Ayuntamiento así lo acordara, estimándose comprendidas en la subasta, solo en tal concepto y para dicho fin, rigiendo en cuanto á su administración fecha para el pago, fianza y remisión de estados mensuales, salvo la competencia gubernativa, para resolver las diferencias entre el arriendo y los introductores, las mismas condiciones de este contrato.

31.^a Si el arrendatario no aceptase el tipo que, como tanto alzado se fijase para la recaudación de cada año de las especies adicionales á que se refiere la cláusula anterior, el Ayuntamiento quedará en libertad para establecer la forma de administración que tenga por conveniente, sin que el arrendatario pueda pedir indemnización alguna, cualquiera que fuese la cuantía de los ingresos.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio calle de....., número....., enterado de las condiciones para el arriendo en subasta pública á venta libre de la cobranza del impuesto de consumos, recargos municipales de la tarifa primera y en su caso de otras especies adicionales en el término de Baena, durante los años de mil novecientos once á mil novecientos

trece, cuya licitación ha sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo con estricta sujeción á dichas condiciones, en el tipo anual de tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Baena 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Ramón Pineda.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.319

Don Benito González Castro, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan á venta libre para el año próximo venidero de 1911, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos que se expresan en el siguiente estado:

LOTES	ESPECIES	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza.	Recargo municipal.	TOTAL tipo de subasta.
1. ^o	Carnes de todas clases y jabón.	3.127 30	93 82	2.850	6.071 12
2. ^o	Aceites de todas clases, excepto el petróleo.	2.640	79 20	840	3.559 20
3. ^o	Vinos, vinagres, cerveza, cidra y chacolí, aguardientes, alcoholes y licores.	3.758 55	112 76	4.220 35	8.091 66
4. ^o	Arroz, pescado y carbón vegetal.	840 40	25 21	916 80	1.782 41
5. ^o	Garbanzos, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y los demás granos y legumbres y sus harinas, carbón de cok y conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	316 25	9 49	134 40	460 14
TOTALES		10.682 50	320 48	8.961 55	19.964 53

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 6 de Noviembre próximo, bajo la presidencia de una comisión de este Ayuntamiento, empezando el acto á las once, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para cada lote las cantidades que se mencionan en el presente estado. Los licitadores depositarán previamente sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 de la cantidad que figure como tipo del lote á que deseen hacer proposición, y los que resulten rematantes prestarán fianza equivalente á la quinta parte de la cantidad por que lo hayan sido, cuya garantía les será

admitida en metálico, valores del Estado ó hipotecas de fincas según se hace constar con más detalle en el pliego de condiciones generales que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También hago saber: que por acuerdo de la misma municipalidad, se celebrará en citado día, y hora de las dos de su tarde, la subasta para el arriendo de los derechos, con venta á la exclusiva, de las siguientes especies, con sujeción al dicho pliego de condiciones, y por los tipos que se consignan:

LOTES	ESPECIES	Cuota del Tesoro.	3 por 100 de cobranza.	Recargo municipal.	TOTAL tipo de subasta.
1. ^o	Petróleo.	176	5 28	192	373 28
2. ^o	Sal.	2.095 50	62 86		2.158 36
TOTALES		2.271 50	68 14	192	2.531 64

Villa del Río á 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Benito González.

LA VICTORIA

Núm. 3.212

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

Mes de Julio

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó.

Se paguen del capítulo de imprevistos los derechos del resello de los pesos y medidas de este Municipio y con cargo al mismo capítulo se abone al editor del BOLETIN OFICIAL 675 pesetas importe de los derechos de la inserción de edictos de esta Alcaldía anunciando subastas de los derechos de consumos.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año; se autorizó á la presidencia para que efectue los pagos y cobros que ocurran en el presente mes.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el mismo y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó.

El despacho de la correspondencia ordinaria y que se cumplimenten las disposiciones de la superioridad que contienen los Boletines oficiales de la presente semana.

Sesión del día 30

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Mes de Agosto

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó.

El despacho de la correspondencia ordinaria y que se cumplimenten las disposiciones de la superioridad que contienen los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Se autorizó á la presidencia para que realice los pagos y cobros del presente mes.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó.

Dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que trata de la formación de la estadística de viviendas, y que se abone al Secretario de la Corporación la suma de 50 pesetas del capítulo de imprevistos para los gastos de impresos y gratificación á los agentes no empleados que han de intervenir en dichos trabajos.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó.

Que se forme por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó.

Aprobar el presupuesto ordinario y que se fije al público por quince días y, transcurridos, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Mes de Septiembre

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

El despacho de la correspondencia ordinaria y se cumplimenten las disposiciones de la superioridad que contengan los *Boletines oficiales* de la presente semana.

Se autorizó al señor Presidente para que lleve á efecto los pagos y cobros del presente mes.

Sesión del día 10

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterada la Corporación del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 del actual, y que se dé traslado de ella á los presidentes del Sindicato Agrícola y Sociedad de Obreros de esta villa, para que emitan el informe que se interesa en dicho Real decreto.

Sesión del día 24

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 20 de Julio

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Se acordó informar el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Luque Gutiérrez contra la cuota impuesta al mismo en el reparto de arbitrios extraordinarios del corriente año.

Sesión del día 20 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Se votó en definitiva el presupuesto de este Municipio formado para el próximo año de 1911, acordándose la propuesta de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que arroja dicho presupuesto.

Sesión del día 25 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde don Juan Platas Sobrino.

Se acordó el medio de cubrir el encauzamiento de consumos de esta villa en el próximo año de 1911.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en su sesión ordinaria del día primero del corriente mes, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

La Victoria á 6 de Octubre de 1910.—El Secretario, Antonio Jiménez.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Platas.

ADAMUZ

Núm. 3.332

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no estando en arrendamiento la suerte de olivar situada en este término y sitio conocido por la «Olla del Cardeal», hoy de la propiedad del Estado, he acordado la venta en pública subasta del fruto pendiente de recolección de la actual cosecha, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 11 de su mañana, en la Sala Capitular de

estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Adamuz 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pedro Galán.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.349

Don Mariano Medina Giménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Palma del Río 21 de Octubre de 1910.—Mariano Medina.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.346

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que don José Llovet y Ramírez cesó el veinte y nueve de Mayo de mil novecientos seis, por jubilación forzosa, en el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital, habiéndolo ejercido antes en los partidos judiciales de Sos, Alcañiz, Olvera, Huescar, Bujalance, Pastana, Gijona, Alora, Santafé, Huelva y Motril, y se anuncia por tercera y última vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la ley Hipotecaria reformada, fecha veinte y uno de Abril de mil novecientos nueve, para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen dentro del plazo de tres meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, toda vez que se ha solicitado la devolución de la fianza que el don José Llovet tenía prestada para el desempeño de referido cargo.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

CABRA

Núm. 3.344

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se hace saber: que habiendo fallecido en la fonda Central de esta ciudad don Rafael Rivas y González, natural de Puente Genil, soltero, de noventa y dos años de edad, é hijo de don Francisco y doña Josefa, se han prevenido diligencias de abintestato, en las que se convoca á todos los parientes de dicho finado, dentro del cuarto grado civil, que se hallen ausentes de esta población, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, acreditando su derecho, á fin de entregarles los bienes inventariados, conforme á lo dispuesto en el artículo 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

BAENA

Núm. 3.334

Don Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con personas poseedoras si no justifican su legítima procedencia, de un billete del Banco de España de mil pesetas de antigua emisión, estafado ayer como á las trece en el Real de la Feria de esta villa, por el procedimiento del timo del Portugués, al vecino de Lucena Angel Sánchez Ramírez por dos desconocidos, uno de ellos como de cuarenta y cinco años, delgado, más bien bajo, cara entrelarga y bigote rubio, con traje obscuro á listas blancas, botas negras y sombrero flexible color café, y el otro de unos treinta años, delgado, moreno con bigote y trage obscuro á cuadros, botas negras y sombrero color café de los llamados cordobeses.

Dado en Baena á siete de Octubre de mil novecientos diez.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, José Santano.

LA RAMBLA

Núm. 3.342

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una rucha de dos años, rucia oscura, barriga blanca, hierro E. C, enlazadas, en el anca izquierda de la Compañía Europe Company, perteneciente á Isabel Ruiz Luque, vecina de Montemayor, hurtada en la tarde del día catorce del corriente mes del sitio nombrado Campanero, de aquel término municipal, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no ecreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á veinte de Octubre de mil novecientos diez.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.345

REDONDO SÁNCHEZ Manuel, natural de Sevilla, con domicilio en el Muro de los Navarros, número ocho; se ignoran los nombres de sus padres, la edad, estado y oficio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para prestar declaración en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, viajando sin billete el mismo.

Fábrica Militar de Subsistencias DE CÓRDOBA

Múm. 3.279

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 29 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 15 de Octubre de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

2.º Establecimiento de Remonta

Necesitando adquirir este Establecimiento las prendas de equipo y montura relacionadas á continuación, en la forma y precio que las descriptas para diario en el reglamento de uniformidad en los Regimientos de Lanceros, se hace público por el presente á fin de que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones dirigidas al señor Coronel hasta el día 31 del actual, siendo de cuenta de los proponentes la remisión y devolución de los modelos que no se acepten:

22 mantas, 19 monturas, 19 pares de estribos con acciones, 19 cabezadas de brida con cuatro riendas, 19 bocados, 19 cubre capotes de lona, 19 maletas de cuero, 22 cabezadas de pesebre, 22 morrales de pienso, 22 sacas para paja, 19 sacas para cebada, 22 cinchuelos, 22 bruzas, 22 almohazas, 19 filetes, 19 montantes de filete con frontalera y 22 morrales de pan.

Córdoba 8 de Octubre de 1910.—El Comandante mayor, Federico Ravé.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, qu sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6